



NIT: 806.005.597-1

RESOLUCIÓN No. 5803

Por medio de la cual se avoca la convocatoria al primer periodo de sesiones extraordinarias realizada por el Gobernador de Bolívar mediante decreto No. 014 del 27 de enero de 2021 y se reglamenta sus sesiones no presenciales y de forma virtual.

LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial la contenida en el artículo 63 de la ley 1437 de 2011, y acto reglamentario 002 del 2020.

CONSIDERANDO:

Que el señor gobernador del departamento de Bolívar, Doctor. Vicente Antonio Blel Scaff, mediante decreto No 014 del 27 de enero de 2021, convoco a la Asamblea Departamental al primer periodo de sesiones extraordinarias comprendidas entre el periodo del 29 de enero al 28 de febrero de 2021, con el propósito de tramitar un proyecto de ordenanza que comprende la siguiente temática:

1. Proyecto de Ordenanza "Por medio del cual se crea el Fondo Departamental de Bomberos de Bolívar y se dictan otras disposiciones"

Que para dar trámite, estudio y discusión del Proyecto de Ordenanza "Por medio del cual se crea el Fondo Departamental de Bomberos de Bolívar y se dictan otras disposiciones", es necesario la reunión de los diputados de la Asamblea Departamental de Bolívar desde el 29 de enero hasta el 04 de febrero de 2021 en sesiones extraordinarias.

Que debido a la situación de insalubridad ocasionada por la pandemia de covid -19 que viven todas las zonas del país, no es posible, ni recomendable por las autoridades civiles y de salud, realizar sesiones presenciales en la asamblea departamental de bolívar

Que mediante la Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, prorroga la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, hasta el 30 de noviembre de 2020, por causa del coronavirus COVID-19 y adoptó nuevas medidas para hacer frente al mismo.

Que mediante decreto No. 1168 del 25 de agosto de 2020, se regulo la fase de asilamiento selectivo y distanciamiento individual responsable.

Manga 3ra avenida No. 25- 53, Edificio Torre del Puerto, Piso 21
Cartagena D.T. Y C. - Colombia

e-

mail:prensaycomunicaciones@asambleadebolivar.gov.co o asambleadepartamentaldelbolivar@gmail.com

www.asambleadebolivar.gov.co



NIT: 806.005.597-1

Que a través del decreto 039 del 14 de enero de 2021, el Gobierno Nacional extendió el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable hasta las cero horas (00:00 a. m.) del día 14 de enero de 2021, teniendo en cuenta que persisten las mismas condiciones y fundado en el interés de proteger la salud de las personas.

Que, a fin de evitar la propagación de la pandemia como medida sanitaria se adoptó en la mencionada resolución, ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19. Deberá impulsarse al máximo la donde se deberá con la garantía de bioseguridad, situación que se entenderá que en los sitios cerrados debe guardarse una distancia de dos (2) metros como mínimo entre persona y persona, además de que la disposición del espacio, los muebles y enceres también reducen y dificultan el distanciamiento. Para nuestro caso, la sala de sesiones de sede de la Asamblea Departamental de Bolívar no cumple con estas especificaciones razón por la cual se imposibilita las sesiones de manera presencial. Prestación del servicio a través del teletrabajo.

Que mediante la Resolución No. 2230 del 27 de noviembre de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, hasta el 28 de febrero de 2021, por causa del coronavirus COVID-19 y adoptó nuevas medidas para hacer frente al mismo.

Que, a fin de evitar la propagación de la pandemia como medida sanitaria se adoptó en la mencionada resolución, ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo.

Que el artículo 5 de la ley 1751 de 2015, que regula el derecho fundamental a la salud, dispone que el estado es responsable de respetar proteger y garantizar el derecho a la salud, como elemento fundamental del estado social de derecho, señalando además en el artículo 10, que son deberes de las personas frente a este derecho, propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad, actuando de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas.

Que como medidas preventivas se prohíbe la aglomeración de personas en eventos de carácter público o privado que sean superior a 50 personas donde se deberá con la garantía de bioseguridad, situación que se entenderá que en los sitios cerrados debe guardarse una distancia de dos (2) metros como

Manga 3ra avenida No. 25- 53. Edificio Torre del Puerto. Piso 21
Cartagena D.T. Y C. - Colombia

e-

mail: zensaycomunicaciones@asambleadabolivar.gov.co o asambleadepartamentaldabolivar@gmail.com

www.asambleadabolivar.gov.co



NIT: 806.005.597-1

mínimo entre persona y persona, además de que la disposición del espacio, los muebles y enceres también reducen y dificultan el distanciamiento. Para nuestro caso, la sala de sesiones de sede de la Asamblea Departamental de Bolívar no cumple con estas especificaciones razón por la cual se imposibilita las sesiones de manera presencial.

Que de igual manera la Asamblea Departamental de Bolívar reglamento su funcionamiento y sesiones de manera virtual, atendiendo la emergencia declarada por el Gobierno nacional, razón por la cual acogerá las recomendaciones contenidas en la directiva presidencial No. 07 del 25 de agosto de 2020, por lo que se continuara laborando en la modalidad de teletrabajo.

En este sentido la Corte Constitucional en sentencia No. C - 242 de 2020, expreso:

“la autorización a las entidades del Estado para que puedan consentir que su personal cumpla con sus funciones y compromisos a través de la modalidad de trabajo en casa, utilizando para el efecto las tecnologías de la información y las comunicaciones, busca la satisfacción de una finalidad legítima, como lo es asegurar la prestación de los servicios a cargo de las autoridades en medio de las restricciones sociales adoptadas para enfrentar el riesgo epidemiológico asociado al coronavirus COVID-19.

Por otra parte, la Asamblea Departamental de Bolívar cuenta con las herramientas tecnológicas de la información y de las comunicaciones para autorizar la modalidad de trabajo en casa y garantizar la participación de la comunidad y absolver sus intervenciones atinentes a sus servicios.

Así mismo, la sentencia expresa la declaración de inexecutable del artículo 12 del decreto 491 de 2020, manifestando las siguientes consideraciones:

“6.300. Ajuicio de la Sala, en las actuales circunstancias impuestas por la pandemia, sí parece indispensable y por ello fácticamente necesaria, una regla que abra la puerta para que los órganos colegiados del Estado, excepcionalmente, acudan a la virtualidad. No obstante, en cuanto dicha regla ya existe en el ordenamiento jurídico, para la Corte no resulta jurídicamente necesario que para la convocatoria de dichos órganos a sesiones no presenciales el Ejecutivo los autorice mediante decreto legislativo. Justamente, la Sala verifica que el ordenamiento jurídico ordinario ya prevé normas dirigidas a ello, o faculta a los mencionados órganos para que produzcan las medidas que se requieran para ello, de conformidad con los respectivos reglamentos”.

Manga 3ra avenida No. 25- 53, Edificio Torre del Puerto, Piso 21
Cartagena D.T. Y C. - Colombia

e-

mail:presaycomunicaciones@asambleadebolivar.gov.co
asambleadepartamentaldربولivar@gmail.com

www.asambleadebolivar.gov.co



NIT: 806.005.597-1

Y continúa expresando lo siguiente:

“En idéntico sentido, para la rama Ejecutiva el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que “(l)os comités, consejos, juntas y demás organismos colegiados en la organización interna de las autoridades, podrán deliberar, votar y decidir en conferencia virtual, utilizando los medios electrónicos idóneos y dejando constancia de lo actuado por ese mismo medio con los atributos de seguridad necesarios”; norma esta que resulta aplicable a las reuniones de las asambleas departamentales y concejos municipales”.

Atendiendo la convocatoria a sesiones extraordinarias realizada por el señor Gobernador del Departamento y de acuerdo con lo anteriormente expuesto:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sesiones no presenciales. De acuerdo con las circunstancias expresadas estas sesiones Plenarias citadas para el periodo comprendido desde el día 29 de enero hasta el 28 del mes de febrero de 2021, se desarrollarán de manera no presencial. En consecuencia, se cita para el día viernes 29 de enero de 2021 a las 4:00 PM, para la instalación de las sesiones del primer periodo de sesiones extraordinarias.

El proyecto anunciado por el señor gobernador es:

1. Proyecto de Ordenanza “Por medio del cual se crea el Fondo Departamental de Bomberos de Bolívar y se dictan otras disposiciones”.

La Presidencia de la Asamblea a través de la Secretaría General dará aviso de la convocatoria a cada diputado, funcionarios citados e invitados, mediante correo electrónico institucional y/o por medio de la aplicación móvil WhatsApp o grupo en la misma aplicación creado únicamente para dicho objetivo, con el respectivo vínculo de acceso a la sala virtual.

La convocatoria se enviará con una antelación de al menos un (1) día calendario, o al finalizar inmediatamente la sesión no presencial por notificación por estado del presidente, salvo en los casos de urgencia, debidamente motivada, en que deba reunirse la Plenaria o las Comisiones Permanentes, previo aviso por correo electrónico.

En el día y hora señalados en la convocatoria, los diputados y funcionarios citados e invitados deben acceder a la plataforma previo envío de la

Manga 3ra avenida No. 25- 53, Edificio Torre del Puerto, Piso 21
Cartagena D.T. Y C. - Colombia

e-

mail:presaycomunicaciones@asambleadebolivar.gov.co asambleadepartamentaldelbolivar@gmail.com

www.asambleadebolivar.gov.co



NIT: 806.005.597-1

información de conexión que se enviará a través de correo electrónico o por cualquier de las aplicaciones de los teléfonos inteligentes, dispuesta para la sesión no presencial.

La participación en la sesión, mediante videoconferencia es de carácter personal e intransferible y el uso de los vinculados a la plataforma queda restringido a los fines de esta resolución.

El manejo, control, seguridad y buen uso de estos datos y medios es de responsabilidad exclusiva de cada usuario. Para las sesiones no presenciales se utilizarán las mismas reglas del orden del día de las sesiones presenciales, así como también la aplicación preferente del Reglamento Interno de la Asamblea en los asuntos no regulados en este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Reglas especiales de participación. Los Diputados y funcionarios participantes en la sesión deben seguir las siguientes reglas:

1. Deben activar la cámara web, desde el momento de su registro en la sesión y durante todo el desarrollo de esta.
2. Deben mantener el micrófono cerrado y apagado, salvo cuando el presidente les conceda el uso de la palabra, caso en el cual procederán a activarlo para hacer su intervención.
3. Deben responder a los llamados a lista.
4. Deben enviar, antes de la sesión no presencial, las presentaciones, videos y demás archivos que requieran durante sus intervenciones a los correos electrónico asambleadepartamentaldebolivar@gmail.com - secretariageneral@asambleadebolivar.gov.co.
5. Disponer de los medios tecnológicos necesarios y de acceso a internet para el desarrollo de las sesiones.
6. Las demás que sean propias del desarrollo de este tipo de sesiones y las contenidas en documentos técnicos enviados por parte de la Secretaría General de la Corporación.
7. Autorizar el uso de su imagen y audio para fines institucionales de la Asamblea, la transcripción de estos y la disposición de ellos a las entidades que lo requieran como documento público y de libre acceso. La misma se entiende dada si no existe pronunciamiento contrario al respecto.
8. Identificarse con su nombre sin seudónimos, correo y teléfono personal dentro del uso de la plataforma para notificaciones y llamado a lista, como también en general para todos los actos que lo requieran o se deriven de la

Manga 3ra avenida No. 25- 53, Edificio Torre del Puerto, Piso 21
Cartagena D.T. Y C. - Colombia

e-

prensaycomunicaciones@asambleadebolivar.gov.co
asambleadepartamentaldebolivar@gmail.com

www.asambleadebolivar.gov.co



NIT: 806.005.597-1

sesión no presencial. Líbrense por Secretaría las comunicaciones internas necesarias para ello.

9. Las demás que sean de naturaleza o se requieran para el correcto ejercicio de la sesión no presencial.

ARTICULO TERCERO: Los aspectos no contemplados en esta Resolución se regirán por las disposiciones pertinentes del Reglamento Interno de la Asamblea, así como las disposiciones legales y reglamentarias relativas a trámites y procedimientos administrativos realizados por medios electrónicos.

ARTICULO CUARTO: comunicase a los señores diputados y ordenase que la presente Resolución sea publicada en la página web de la Corporación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartagena de indias, a los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).

JUAN MEJIA LÓPEZ
Presidente

JUAN PUENTE TOUS
Primer vicepresidente

MARIO DEL CASTILLO MONTALVO
Segundo vicepresidente

ALBEIRO AISLANT MORA
Secretario General

Proyecto:
German González González
Asesor Jurídico Externo

Manga 3ra avenida No. 25- 53, Edificio Torre del Puerto, Piso 21
Cartagena D.T. Y C. – Colombia

e-

mail:prensaycomunicaciones@asambleadebolivar.gov.co
asambleadepartamentaldelbolivar@gmail.com
www.asambleadebolivar.gov.co